



**Acerca de la metáfora EL PROCESO JUDICIAL
ES UNA GUERRA en el discurso jurisdiccional:
una mirada desde la Lingüística Cognitiva**

*Regarding the metaphor, A JUDICIAL
PROCESS IS A WAR in court discourse:
a Cognitive Linguistics perspective*

MARIANA CUCATTO

ORCID: 0000-0003-2447-1571

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Argentina

Recibido: 29 de abril de 2024 | Aceptado: 5 de mayo de 2024

DOI: 10.35956/v.25.n2.2025.p.17-38

RESUMEN

A partir del marco teórico-metodológico de la Lingüística Cognitiva, este trabajo tiene como propósito estudiar la metáfora conceptual EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, considerándola un “patrón metafórico”, esto es, un esquema de conceptualización recurrente, presente en el discurso jurisdiccional. Para ello, desde una perspectiva cualitativa, se analizan ejemplos extraídos de una muestra intencional de sentencias emitidas por diferentes órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires (Argentina). Se pretende mostrar cómo el empleo de este patrón metafórico pone en evidencia: 1) una forma de concebir el proceso judicial como un complejo enfrentamiento entre personas con intereses contrapuestos –en el que cada participante quiere hacer prevalecer el suyo–; y, 2) determinadas motivaciones socio-pragmáticas que hacen posible constatar un “pensamiento metafórico”, relacionado con “rutinas comunicativas” propias de la administración de justicia.

PALABRAS CLAVE: *Metáforas. Proceso judicial. Guerra. Sentencias. Rutinas comunicativas.*

RESUMO

A partir do marco teórico-metodológico da Lingüística Cognitiva, este trabalho tem como propósito estudar a metáfora conceitual O PROCESSO JUDICIAL É UMA GUERRA, considerando-a um “padrão metafórico”, isto é, um esquema de conceituação recorrente, presente no discurso jurisdiccional. Para isso, desde uma perspectiva qualitativa, analisam-se exemplos extraídos de uma amostra intencional de sentenças emitidas por diferentes órgãos jurisdicionais da província de Buenos Aires (Argentina). Pretende-se mostrar como o emprego deste padrão metafórico põe em evidência: 1) uma forma de conceber o processo judicial como um complexo confronto entre pessoas com interesses contrapostos - no qual cada participante quer fazer prevalecer o seu; e 2) determinadas motivações socio-pragmáticas que tornam possível constatar um “pensamento metafórico”, relacionado com “rotinas comunicativas” próprias da administração de justiça.

PALAVRAS CHAVE: *Metáforas. Processo judicial. Guerra. Sentenças. Rotinas comunicativas.*

ABSTRACT

This work aims to study the conceptual metaphor that A JUDICIAL PROCESS IS A WAR, using the Cognitive Linguistics theoretical and methodological framework. We consider this expression as a “metaphorical pattern”, i.e., a recurring conceptualization scheme, which can be found in court discourse. To do this, we will analyze intentionally-sampled examples taken from sentences passed by various courts in and for the Province of Buenos Aires (Argentina), following a qualitative perspective. We aim at showing how the use of this metaphorical pattern highlights:

1) a way of understanding court proceedings as a complex battle between people having opposing interests, in which each party wishes to prevail; and 2) particular socio-pragmatic motivations that allow us to identify a form of "metaphorical thought" connected to "communicative routine" inherent to judicial.

KEYWORDS: *Metaphors. Judicial process. War. Sentences. Communicative routines.*

Introducción

Las metáforas no son solo una cuestión de lenguaje, sino que constituyen un mecanismo cognitivo que hace posible establecer vínculos entre dominios del sistema conceptual, de manera tal que las personas puedan conceptualizar el mundo y otorgar un sentido metafórico a su experiencia social (Lakoff 1993). Este trabajo forma parte de una investigación más amplia en la que exploramos, desde la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, especialmente, desde la teoría de la metáfora conceptual (Lakoff y Johnson 1980; Lakoff 1993, 2008; Evans y Green 2004; Kövecses 2009, 2010, 2015; Soriano, 2012; Gibbs 2017), el rol que ocupan las metáforas en el discurso jurisdiccional, en particular, las metáforas orientadas a conceptualizar distintos aspectos vinculados con el proceso judicial.¹

El proceso judicial es entendido como un conjunto de actos llevados a cabo por los/as magistrados/as y por las partes, cuya finalidad es resolver un conflicto de intereses mediante una sentencia definitiva, la cual debe ser una derivación razonada del derecho vigente en aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. En este sentido, para que una sentencia definitiva –la que cierra un proceso judicial– no sea arbitraria y, por ende, nula, debe estar razonablemente fundada, esto es, apoyada en “motivos” o argumentos relativos a las normas jurídicas aplicables a los hechos conducentes, aducidos y probados por las partes. El proceso judicial es un método que permite aplicar las normas jurídicas estatales para la composición pacífica de los conflictos de intereses (SOSA 2018). A lo largo de un proceso judicial, las personas que intervienen no solo tienen que enfrentarse con situaciones, fenómenos y conceptos de gran nivel de abstracción, sino que también deben sostener sus posiciones, sus puntos de vista, confrontar con otros; y, en el caso de los/as jueces/zas, estos/as deben motivar sus decisiones y hacerlas comunicables. Como consecuencia, resulta evidente que se puedan establecer asociaciones entre el dominio fuente de la guerra y el dominio meta del proceso judicial. Por esta razón, en este artículo abordamos la metáfora conceptual “el proceso judicial es una guerra” como un “patrón metafórico” presente en el discurso jurisdiccional, esto es, como un esquema recurrente que se repite, en forma productiva, una y otra vez en las sentencias judiciales. Desde un enfoque cualitativo, a partir de ejemplos Extraídos de un corpus de sentencias proferidas por diferentes órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires (Argentina), estudiamos el patrón metafórico “el proceso judicial es una guerra” a fin de analizar cómo el dominio origen de la guerra es empleado por los/las operadores/as judiciales para representar metafóricamente el proceso judicial, dando origen a numerosas expresiones lingüístico-metafóricas vinculadas con el lenguaje bélico. Además, mostramos que dicho patrón pone de manifiesto determinadas motivaciones socio-pragmáticas que hacen factible constatar un “pensamiento metafórico” en el que se concibe,

1 Esta contribución se enmarca en dos proyectos de investigación: a) “En torno a las metáforas conceptuales en el lenguaje jurisdiccional: una mirada desde la lingüística cognitiva”, dirigido por la Dra. Mariana Cucatto, Proyecto de Investigación y Desarrollo, financiado por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP); b) “Las metáforas en las sentencias judiciales: lenguaje, conceptualización y comunicación. Una aproximación desde la Lingüística Cognitiva”, financiado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina.

comprende y razona el proceso judicial como un complejo enfrentamiento de intereses contrapuestos en el que nadie desea ser derrotado. Asimismo, consideramos que ese modo de pensar metafórico, a su vez, refleja un modo de actuar, esto es, “rutinas comunicativas” propias de la administración de justicia (CUCATTO 2023). Para poder alcanzar nuestro propósito, este artículo se estructura de la siguiente manera: luego de esta introducción, se expone el marco teórico (1), se presenta el marco metodológico y el corpus de trabajo (2); después, se analizan ejemplos extraídos de ese corpus, con el objetivo de establecer de qué forma se reconoce en las sentencias el patrón metafórico “el proceso judicial es una guerra” (3); como cierre, se ofrecen algunas consideraciones finales (4).

1. Marco conceptual

En esta contribución, centramos nuestro interés en las metáforas bélicas destinadas a conceptualizar el proceso judicial. Langacker entiende por “conceptualización” la habilidad que hace posible construir cognitivamente una misma situación de diferentes maneras; en efecto, cuando se elige una expresión o construcción determinada, un/a hablante interpreta la situación concebida de cierta manera, es decir, selecciona una imagen particular (entre una variedad de alternativas) para estructurar su contenido conceptual con fines expresivos (Langacker 1987: 110). De este modo, las personas disponemos de diversos medios para representar una misma situación. La diversidad de medios con la que contamos para elaborar las escenas es lo que se conoce, en Lingüística Cognitiva, como operaciones o procesos de conceptualización o estructuración conceptual –*construal*– (Langacker 2008, 2015). Entre esos procesos de conceptualización la metáfora ocupa un lugar relevante.

Desde un enfoque cognitivo, las metáforas constituyen potentes mecanismos de la cognición que intervienen en forma activa y creativa en la construcción dinámica del significado y operan en las más diversas dimensiones del quehacer humano (Lakoff y Johnson 1980; Lakoff 1993, 2008; Ibarretxe-Antuñano y Cadiero 2019; Ibarretxe-Antuñano y Valenzuela 2021; Cucatto y Rojas 2024). Para Lakoff y Johnson (1980) a través de las metáforas comprendemos conceptos de un dominio de la experiencia apoyándonos en conceptos que pertenecen a otro dominio, el cual nos resulta más familiar y concreto. En efecto, más allá de un uso dado por la función poética en discursos como el literario, la metáfora “impregna la vida cotidiana, no solamente el lenguaje, sino también el pensamiento y la acción (Lakoff y Johnson 1980: 39) y hace posible entender y experimentar una cosa en términos de otra (Lakoff y Johnson 1980: 41). Conforme a esto, la metáfora es un proceso mental en el que se conceptualiza un dominio en términos de otro, mediante una proyección, correlación o *mapping* entre esos dominios: desde el dominio conceptual de origen o fuente –más concreto y accesible a nuestra experiencia física o social– hacia el dominio conceptual de destino o meta –más abstracto y que requiere ser explicado– (Lakoff y Johnson 1980, 1999; Johnson 1987; Lakoff 1987, 1993; Croft y Cruse 2004; Dirven y Verspoor 2004; Evans y Green 2004; Kövecses 2010, 2015; Soriano 2012). Bajo esta perspectiva, en este trabajo partimos de una caracterización de la metáfora como proyección entre dominios conceptuales, que se manifiesta por medio de expresiones lingüísticas.

A modo ilustrativo, veamos el breve ejemplo “el recurrente *atacó* la resolución”, en el que podemos identificar la metáfora EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, puesto que se lleva

a cabo una proyección o mapeo de determinados rasgos desde el dominio origen de la guerra –en este caso, el ataque– al dominio meta el proceso judicial. Lakoff y Johnson (1980) categorizan esta metáfora conceptual como “estructural”, ya que es un tipo de metáfora que organiza una actividad o concepto en términos de otro, y su función radica en permitir la comprensión de un dominio de la experiencia a partir de otro dominio. Tal como advertimos más adelante, esta metáfora conceptual opera como un “patrón metafórico”, esto es, un esquema recurrente, presente en el lenguaje jurisdiccional –más específicamente, en las sentencias– a la hora de conceptualizar el conflicto de intereses que se pone en juego en un proceso judicial.

Ahora bien, sabemos que durante los procesos de conceptualización los parámetros contextuales poseen un importante rol. En relación con las metáforas es factible identificar aquellas que predominan en determinados entornos socio-culturales y, en estos, su nivel de convencionalidad (Lakoff 1993; Lakoff y Johnson 1999; Steen 2011; Kövecses 2015; Gibbs 2017). En un ámbito especializado como la administración de justicia puede distinguirse lo que Kövecses llama “presión de coherencia”, es decir, las personas que participan en un intercambio comunicativo intentan ser coherentes con distintos aspectos contextuales, tales como el entorno físico y el contexto cultural y social (2009: 18). Dicha “presión de coherencia” provoca que los/as operadores/as judiciales empleen reiteradamente formas de comunicar legitimadas por una tradición judicial, con el propósito de lograr cierto éxito comunicativo. Estas formas se instauran como modelos que, como el patrón metafórico EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, se repiten una y otra vez en las distintas actuaciones que se desarrollan dentro de un proceso judicial. En este orden, este patrón integra un “escenario metafórico” (Musolff 2016) que facilita la comprensión, en tanto hace posible evidenciar sus raíces discursivas, culturales e históricas como comunidad (2016: 30) y constituye una herramienta fundamental en el discurso intergrupal (Bowdle y Gentner 2005).²

En nuestra propuesta podremos constatar que este patrón metafórico EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, vigente en el ámbito de la práctica jurisdiccional, pone al descubierto determinadas motivaciones socio-pragmáticas, que dan cuenta de “rutinas comunicativas” o formas de actuar, las cuales nos hablan de lo que hemos denominado una “mentalidad o cultura jurídica” atravesada por el apego a la norma y el respeto a la tradición (Cucatto 2018, 2021).

Puntualmente, en cuanto a la discursividad jurídica, las metáforas han sido estudiadas por diversos/as autores/as, quienes las consideran herramientas presentes en los textos judiciales, en particular, en las sentencias (Winter 2003; Berger 2004; Malem 2006; Perenboom 2007; Bazzanella, Morra y Rossi 2008; Jumanca 2013; González Zurro 2015; Vegara Fabregat y Mancilla 2017; Melo de Souza y Fontenelle Carneiro 2020; Santos 2021). No obstante, desde una visión tradicional de la metáfora, se recomienda, en algunas ocasiones, evitar su uso, en especial, en las sentencias (Malem 2006: 63). También hallamos posiciones más conciliadoras, como la de Peerenboom, que reconoce que las metáforas pueden “arrojar luz sobre el desarrollo legal o sobre algún aspecto particular de este” (2007: 341), pero que, a veces, pueden resultar algo simplifica-

2 Debemos señalar que en esta contribución no abordamos este patrón metafórico desde la perspectiva del análisis crítico de la metáfora, de ahí que no desarrollemos los planteos de autores como Chilton (2004), Charteris-Black (2004), Koller (2014), Musolff (2016), Hart (2018), entre otros.

doras; o la de Calvo (1980), quien distingue la existencia de metáforas lexicalizadas o creativas en el lenguaje jurídico-administrativo, a pesar de que este tiende a ser objetivo, serio y carente de ornamentos (213).

Al respecto, estimamos que, hasta nuestra investigación, no se han llevado a cabo estudios sistemáticos sobre el rol de la metáfora en la variedad rioplatense del lenguaje jurídico, y es por esa razón que centramos nuestro interés en el género discursivo tal vez más representativo de la práctica jurisdiccional: la sentencia judicial.

2. Marco metodológico y corpus

Como se ha fundamentado en el apartado anterior, apreciamos que la Lingüística Cognitiva, especialmente la teoría de la metáfora conceptual, otorga un aparato teórico-metodológico consistente para cumplir con el objetivo que guía nuestra investigación: establecer las formas en las que se manifiesta en las sentencias el patrón metafórico: EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA.

Nuestra investigación se encuadra en una metodología cualitativa, dado que evaluamos que este enfoque “hace posible reconstruir la realidad, tal como la observan los actores de un sistema social previamente definido” (Hernández, Fernández-Collado y Baptista 2006: 9) y privilegia la consideración de las personas, sus puntos de vista, los significados que estas construyen en relación con sus acciones, experiencias, esto es, a partir de sus propias prácticas (Hernández, Fernández-Collado y Baptista 2006; Vasilachis 2006).

A fin de conformar el corpus para este trabajo, accedimos a la base de datos JUBA,³ que reúne sentencias de distintas instancias, fueros y departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires (Argentina),⁴ con el propósito de estudiar aquellas metáforas en las que se toma el dominio origen de la guerra para conceptualizar el dominio meta PROCESO JUDICIAL, a partir del análisis de las expresiones lingüísticas en que se manifiestan las proyecciones entre ambos dominios.

En esta dirección, se decidió elaborar un campo semántico, vinculado con el dominio origen de la guerra, que tuviera en cuenta expresiones lingüísticas que fueran candidatas a ser empleadas metafóricamente por los/as operadores/as judiciales, por ejemplo, *combate, batalla, defensa, ataque, estrategia, táctica, embate, estocada, trampa, proteger, custodiar, perder, ganar*, etc. Dicho campo semántico se confeccionó a partir de un previo acercamiento exploratorio a sentencias correspondientes a ese territorio argentino, a efectos de detectar aquellas expresiones lingüísticas que remiten al patrón metafórico bajo estudio.⁵

3 Base de jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia, provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://juba.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>.

4 Nos gustaría aclarar que las sentencias utilizadas son documentos disponibles públicamente en la base de datos JUBA, algunas anonimizadas -por afectar la intimidad de las partes o de terceros- y otras con indicación de la identidad de las personas involucradas.

5 Por otra parte, la pertinencia de estas expresiones candidatas fue revisada por los/as operadores/as judiciales y lingüistas que forman parte de nuestro equipo de investigación.

Teniendo en cuenta esas expresiones candidatas, se llevaron a cabo las búsquedas en la base de datos JUBA. De las sentencias obtenidas, se procedió posteriormente a su lectura detenida, para diferenciar los usos no metafóricos de los metafóricos –por ejemplo, “arma de fuego” / “igualdad de *armas*” – y descartar los primeros.

Luego, se conformó una muestra intencional de 50 sentencias,⁶ las que debieron incluir el abanico de expresiones lingüísticas contenidas en el campo semántico que orientó nuestra búsqueda. Cabe aclarar que se seleccionaron esos “decisorios” –sentencias– porque los consideramos representativos a los fines de ejemplificar cómo se evidencia en las sentencias el patrón metafórico el PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA. Vale especificar que en nuestra investigación entendemos por “patrón metafórico” a aquel esquema de conceptualización recurrente, mediante el cual los/as magistrados/as configuran el material lingüístico y le imprimen una forma proyectiva-metafórica (Cucatto 2023).

A continuación, se realizó el análisis de las expresiones lingüísticas metafóricas halladas en las sentencias, con el objeto de detectar la red de correspondencias conceptuales que se establecen entre el dominio fuente guerra y el dominio meta PROCESO JUDICIAL; al mismo tiempo se identificaron las correlaciones existentes entre el patrón metafórico PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA con las motivaciones socio-pragmáticas puestas en juego en esos usos metafóricos, en relación con un modo de “pensamiento metafórico” y las “rutinas comunicativas” involucradas.

3. El patrón metafórico EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA en el lenguaje jurisdiccional

En este apartado presentamos algunos fragmentos textuales correspondientes a las sentencias que conforman nuestro corpus, a fin de analizar cómo el dominio origen de la guerra es empleado por los/as operadores/as judiciales para conceptualizar el proceso judicial, generando así una rica variedad de expresiones lingüístico-metafóricas vinculadas con el lenguaje bélico.⁷

De esta forma, dicho análisis pone en evidencia ciertas motivaciones socio-pragmáticas que reflejan “rutinas comunicativas” –formas de actuar– propias del ámbito de la administración de justicia. Igualmente, observamos que la selección de metáforas bélicas revela un “pensamiento me-

6 Un muestreo intencional es “aquel en el que todos los elementos muestrales de la población son seleccionados bajo estricto juicio personal del investigador” (Namakforoosh 2002: 189). Tal como sostiene afirma Izcarra Palacios, “el método cualitativo, haciendo uso del muestreo intencional (no probabilístico) pretende profundizar en aspectos concretos de la realidad social, a través de la interpretación y análisis de los discursos de los actores sociales, sin perseguir la generalización de los resultados a la población general en términos de error calculable estadísticamente (2007: 21-22).

7 Aquí es importante señalar tres cuestiones: 1) los ejemplos han sido trabajados en su formato original, incluso con sus eventuales errores gramaticales, ortográficos o de tipeo; 2) las expresiones verbales metafóricas analizadas están indicadas en cursiva; 3) la información entre paréntesis corresponde a la identificación de la sentencia: tribunal emisor (con siglas), departamento judicial de origen (con siglas), número de expediente, fecha de emisión, carátula y página.

tafórico” marcado por el apego a la norma y a la tradición (Cucatto 2023), en el que se concibe, entiende y razona el proceso judicial como un complejo enfrentamiento de intereses contrapuestos, donde nadie desea ser derrotado.

Veamos un primer ejemplo ilustrativo en el que el juez votante, a través de la voz de un reconocido penalista argentino, define el proceso judicial –un “proceso penal”– como una “*lucha*” o “*combate*”, en el cual se enfrentan las personas –“proceso de partes”– con “intereses *contrapuestos*”. Ese enfrentamiento, en el que cada participante quiere hacer prevalecer su propio interés, no es físico sino verbal –y predominantemente argumentativo–⁸, de allí que sea representado metafóricamente como una “*batalla* intelectual”:

(1) Un proceso penal de tales características como el que nos rige no significa otra cosa que un proceso de partes, esto es, en palabras de Maier, un procedimiento de “*lucha*” o “*combate*” –en el caso de nuestra civilización actual, una *batalla* intelectual– entre los representantes de cuanto menos dos intereses *contrapuestos*.

(TC0004 LP 76889, 27/09/2016, “G., N. M. s/ Recurso de Casación”: 4)

Además, es importante señalar que en las sentencias hemos encontrado variadas y abundantes expresiones con un significado similar a “guerra”,⁹ lo cual demuestra la productividad de este dominio de origen a la hora de conceptualizar la compleja dinámica que se establece en un proceso judicial. Entre esas expresiones encontramos, por ejemplo, *lucha*, *combate*, *batalla*, *contienda*, traba de la *litis*,¹⁰ *litigio*, *pleito*, *conflicto*, *controversia* o *pugna*:

(2) En el supuesto que se considera, se observa que de momento, no existe *contienda* alguna que deba resolver la Corte en los términos del art. 161 inc. 2 de la Constitución de la Provincia.

(SCBA LP 125350, 18/02/2022, “D.C.Y.E. c/ I. H. s/ Protección contra la violencia familiar”: 1)

(3) Además, se ha dicho que temáticas esenciales son aquéllas que hacen a la estructura de la traba de la *litis* y que conforman el esquema jurídico que el fallo debe atender para la solución del *litigio* y no las que las partes consideren como tales.

(SCBA LP 127200, 24/11/2023, “F. R. E. C/ U. Y. V. S/ incidente de alimentos”: 2)

8 En nuestra investigación hemos podido evidenciar que el dominio fuente de la guerra es también uno de los más utilizados por los/as operadores/as judiciales para conceptualizar la argumentación/motivación en las sentencias: LA ARGUMENTACIÓN/MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS ES UNA GUERRA. Un desarrollo detenido de este tema no forma parte y excede los objetivos de este trabajo.

9 Destacamos que la expresión “guerra” no se encuentre usada metafóricamente en ninguno de esos fallos, sí en expresiones no metafóricas como “arma de guerra”.

10 Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) la unidad terminológica “traba de la *litis*” significa: “Efecto procesal que se produce con la contestación de la demanda o bien con la preclusión del término para hacerlo, quedando así fijado el objeto de proceso durante las sucesivas fases ulteriores del mismo. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/traba-de-la-litis>

(4) Es en particular quien dirige el *pleito* con el fin de procurar a su cliente aquel bien de la vida que su demanda propicia. El cliente del profesional es -normalmente- desconocedor del campo científico y técnico del abogado.

(CC0202 LP 126660, 17/03/2020, “P. D. D. C. C/ L. A. Y O. s/daños y perjuicios responsabilidad profesional: 7).

(5) Es dable recordar que esta Suprema Corte ha sostenido en reiteradas oportunidades que los jueces están en condiciones de pronunciarse sobre el contenido de la relación procesal sólo mientras se mantenga un interés real [...] Es decir, que exista un *conflicto* a dirimir, causa o *controversia*; extremo inherente al ejercicio válido de la función judicial.

(SCBA LP 77173, 29/11/2023, “Carátula: Safi, Amalia Rocío y otros c/ Municipalidad de Mar Chiquita s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 37/2021”: 2)

(6) Tal planteo fue resuelto en forma negativa por el “a quo” mediante la afirmación de que dicha posibilidad no se encuentra prevista legalmente, pero soslayando que en caso se encontraban –y se encuentran– en *pugna* dos bloques de derechos de raigambre constitucional, pertenecientes a las partes en *conflicto*.

(TC0003 LP 110332, 05/05/2022, “Romero, Manuel s/Recurso de Casación interpuesto por particular damnificada”: 5)

Sin embargo, es dable aclarar que, en el ámbito del Derecho Procesal, muchas de estas expresiones metafóricas son unidades terminológicas con un significado y alcance definido. Alvarado Velloso (2010) distingue:

- 1) *conflicto*: choque intersubjetivo de intereses “por desconocimiento o violación de un precepto que preordena una conducta que en los hechos no se cumple” (p.10);
- 2) *litigio*: afirmación hecha por el demandante de que existe un conflicto (no hay proceso sin litigio, pero puede haber proceso sin conflicto);
- 3) *controversia*: afirmación de ciertos hechos por el demandante y su negación/desconocimiento por parte del demandado.

3.1. *Campo de batalla, ámbito, terreno*

En las resoluciones analizadas, hemos detectado que el patrón metafórico EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA interacciona con otro patrón, que en nuestra investigación hemos llamado EL PROCESO JUDICIAL ES UN TERRITORIO. En este marco, el proceso judicial es concebido como un *campo de batalla*, el *ámbito de un pleito* o un *terreno* en el que *se combate*:

(7) El proceso contencioso no es un *campo de batalla* en que sean permitidos todos los medios útiles para triunfar, sino un trámite legal.

(CC0002 LP 59162, 26/11/2002, “D.E.F.A. c/C.M.M. s/Divorcio”: 5)

(8) Toda otra potestad que rige el *ámbito de un pleito*, se ejerce conforme a las leyes procesales que reglamentan su ejercicio.

(CC0102 MP 166602, 28/02/2019, "Filmar S.A. c/ Wierna, Alberto Enrique y otros/ daños y perjuicios: 8)

(9) La prueba de la simulación es indirecta, de indicios, de conjeturas y es ésta prueba la que *hiere* a fondo la simulación porque la *combate* en el mismo *terreno*.

(CC0103 LP 252062, 06/08/2009, Carballo, Alicia Beatriz y otros c/Cejas, Emma Teresa s/simulación: 6)

Así, el proceso judicial es conceptualizado como un *campo de batalla* en el que la jurisdicción no debe permitir que las partes empleen “todos los medios útiles para triunfar”, sino solo los legales (7), puesto que este *ámbito de un pleito* (8) está regido por los códigos procesales “que reglamentan su ejercicio” (8) y, por ende, está fuertemente normativizado.

3.2. *Litigantes, ataques y defensas*

En un proceso judicial, como en toda contienda, se producen acciones de ataque y defensa. En el transcurso de un proceso judicial, las partes involucradas son *litigantes*, que intentan hacer valer sus derechos –“ser oídos con las debidas garantías por un tribunal competente” (10)–, a fin de satisfacer sus intereses por sobre los de otros/as. Esta *pugna* de derechos (6) e intereses hace que esas personas se *defiendan, ataquen o confronten* entre sí:

(10) Los *litigantes* [deben] ser oídos con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial

(SCBA LP, 124796, 22/09/2021, “Hurtado, Claudio Andrés contra Sony Argentina S.A. y otros s/ despido y cobro de pesos”: 7)

(11) De ahí que la existencia de “causa” presupone la de “parte”, esto es, la de quien reclama o se *defiende*, y, por ende, la de quien se beneficia o perjudica con la resolución dictada finalmente en el proceso.

(SCBA LP, 77283, 23/06/2023, “Albano, Judith Mabel c/ Caja de Seguridad Social para Veterinaria de la Prov. de Bs. As”: p.14)

(12) En este punto parece necesario recordar que ningún derecho es absoluto y el derecho de *defensa* no es la excepción.

(CC0102 MP 166602, 28/02/2019, "Filmar S.A. c/ Wierna, Alberto Enrique y otros/ daños y perjuicios: 8)

El “derecho de *defensa*” (10) es una unidad terminológica, cuyo significado consiste en que los/as justiciables tienen derecho a ser escuchados por la jurisdicción y obtener una respuesta, acorde al ordenamiento jurídico. Es un derecho constitucional que abarca a todos/as los/as *litigantes*. Con todo, ya en el ámbito del derecho procesal, es posible distinguir roles, “parte[s]”

(11): a) el sujeto activo que es aquel que, movido por un interés, pide la protección judicial de lo que considera es su derecho –es “quien reclama” (11)–; y, b) el sujeto pasivo que es aquel que se ve afectado si se hace lugar al pedido del primero –es quien “*se defiende*” (11) contra el que reclama –.

Ahora bien, para defenderse, durante el transcurso de un proceso judicial en ocasiones es necesario realizar un *confronte*, un *ataque*, o bien a la pretensión de otro *litigante*, o bien a una decisión judicial previa. Este *ataque* tiene que ser “hábil”, “directo” y, para ser efectivo, tiene que estar basado en “pilares jurídicos”(14):

(13) En efecto, se advierte que el impugnante *ataca* la decisión de la Cámara que declaró inconstitucional el segundo párrafo del art. 70 de la ley 13.133, pero no funda correctamente su posición en un *confronte* directo entre esta cláusula legal y determinados preceptos de la Constitución local.

(SCBA LP, 75445, 25/08/2021, “Wal Mart Argentina S.R.L. c/ Municipalidad de José C. Paz s/ Pretensión anulatoria”: 3)

(14) Con tal proceder, la impugnante ha desinterpretado el contenido de lo resuelto sin realizar un *ataque* hábil sobre los pilares jurídicos que lo fundamentan.¹¹

(SCBA LP, 125828, 10/08/2022, “Ecurra, Daniela Susana c/ Novoa, Fernanda y otro-a s/ daños y perjuicios: 2)

Incluso, en esta dinámica de ataques y defensas, se constata que, a diferencia de una situación en que las partes en conflicto solo puedan defender “por mano propia” lo que consideran sus derechos, los/as jueces/zas, en el marco de un ordenamiento jurídico estatal, son concebidos como sujetos, terceros imparciales, que se encuentran “*enfrentados* a la tarea de dilucidar el *litigio*”, ya que es su “deber” legal (art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación –CCCN–; art. 34 inc. 4 y art. 163 inc. 6 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires –CPCCBA–). En el marco de un proceso judicial y porque así lo disponen las normas jurídicas vigentes, los/as jueces/zas son los que tienen la responsabilidad de poner fin a un conflicto; esta necesidad jurídica a la que estos/as se encuentran ceñidos es un deber que no pueden soslayar y constituye para ellos ciertamente un desafío:

(15) El hecho de que se hubiera incurrido en faltas de este tipo nunca exime a los jueces (*enfrentados* a la tarea de dilucidar el *litigio* que se hubiera originado) de hacer una reconstrucción integral de todo lo sucedido.

(SCBA LP, 101691, 11/03/2009, “de Luca, Carmenla y otro c/Transporte Nueva Chicago C.I.S.A. y otros/Daños y perjuicios: 9)

11 Si bien no es objeto de este estudio, podemos identificar también el patrón metafórico: EL PROCESO JUDICIAL ES UNA CONSTRUCCIÓN, por ejemplo, “pilares” en (14).

3.3. Estrategias y tácticas

En el lenguaje bélico-militar la estrategia se define como el “arte de dirigir las operaciones militares”,¹² con el propósito de obtener la victoria sobre el enemigo; la estrategia atañe tanto a la planificación como a la conducción de las campañas bélicas. En cuanto a la táctica, esta se relaciona con la ejecución de los planes militares, la forma de “disponer, mover y emplear la fuerza bélica para el combate”.¹³

EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, en el que las personas que participan en él, diseña[n]¹⁴ *estrategia[s]* jurídicas, por ejemplo, el abogado de parte es responsable de “dirig[ir] el *pleito* con el fin de procurar a su cliente aquel bien de la vida que su demanda propicia”(16), para lo cual tiene que conocer las normas y la jurisprudencia, que indican cómo se debe proceder:

(16) El abogado es quien diseña la *estrategia* jurídica del caso que presenta o *defiende*, sabe de las opiniones doctrinales y jurisprudenciales, y es quien conoce las normas procesales que ordenan el modo en que los asuntos deben ser llevados. Es en particular quien dirige el *pleito* con el fin de procurar a su cliente aquel bien de la vida que su demanda propicia.

(CC0001 64139, 25/09/2007, “Klimko, Ana c/Díaz, Carlos Alberto s/Daños y perjuicios”: 2)

No obstante, más allá de un buen plan, se requiere desplegar una *táctica* de *embate* adecuada, con el propósito de vencer al adversario y “recorrer con éxito”¹⁵ el proceso judicial:

(17) Tan esquivia *táctica* de *embate*, sabido es, no alcanza a abastecer la carga técnica que debe insoslayablemente observar quien pretende recorrer con éxito la vía extraordinaria.

(SCBA LP, 06/11/2019, “Daix, Isaac José contra Gorosito, Mónica Beatriz. Daños y perjuicios”: 5)

3.4. Movimientos bélicos tácticos

En el proceso judicial, como en la guerra, las tácticas se traducen en movimientos concretos, por ejemplo, *embate[s]* (17); incluso se aspira a “dar la *estocada* final” y que la aplicación precisa de la ley pueda “*fulmina[r] el ataque*”:

(18) Y vuelvo sobre el punto para dar la *estocada* final a las pretensiones.

(SCBA LP, 121639, 27/05/2015, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”: 3)

12 Diccionario de la Lengua Española (DRAE). Disponible en <https://dle.rae.es/estrategia?m=form>

13 DRAE. Disponible en <https://dle.rae.es/t%C3%A1ctico?m=form>

14 En esta sentencia es posible reconocer otro patrón metafórico presente en el lenguaje jurisdiccional: EL PROCESO JUDICIAL ES UN DISEÑO”.

15 En (17) “*recorrer / vía*” nos remite otro patrón metafórico: EL PROCESO JUDICIAL ES UN CAMINO.

(19) Norma que aplicada al presente caso *fulmina* el *ataque* recursivo, pues no se ha demostrado siquiera una presunción contraria a la pretensión portada en demanda.

(CC0000 NE, 10651, 06/04/2017, “Harretche Hector Martin c/Pedroza Juan Manuel y otros/daños y perjuicios: 4)

Otros movimientos bélicos consisten en: invadir –por ejemplo, el Poder Judicial puede llevar a cabo “la *invasión* de las facultades propias” de otros Poderes del Estado–; “colocar[se] en *retaguardia*”; *esquivar* la norma por error u omisión:

(20) En segundo término, denuncia la violación a la garantía de “juez natural” por parte del tribunal revisor y la *invasión* de facultades propias del legislador provincial en infracción al sistema republicano de gobierno por parte de esta Suprema Corte.

(SCBA LP, 134121, 18/04/2022, “Avalos, Matias Ezequiel s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley: 3)

(21) La previsibilidad debida sobre sus efectos posibles –a veces casi ciertos– no tiene que llegar al punto de colocar en *retaguardia* las declaraciones de inconstitucionalidad en casos y cuestiones en los que, *esquivarlas* u omitirlas, equivale a interpretar la Constitución laxitud.

(SCBA LP, 62961, 01/07/2004, “Federación de Educadores Bonaerenses D.F. Sarmiento (FEB) c/Dirección General de Cultura y Educación s/Amparo”: 35)

En adición, también pueden reconocerse otros movimientos como, por ejemplo, el del demandante al *atrincherarse* en fundamentos que, bajo ciertas premisas, el órgano judicial de la instancia anterior había juzgado como nimios (22); o el de una de las partes al buscar/encontrar *aliados* (no *adversarios*) procesales –otros/s *litisconsortes* (23)–:¹⁶

(22) Partiendo de tales premisas, juzgó la conducta del actor de *atrincherarse* en esa nimiedad como fundamento de una impugnación de asamblea.

(SCBA LP, 110634, 07/08/2013, “Chimondeguy, Juan Carlos c/Pucará S.A. s/Nulidad de Asamblea”: 4)

(23) El proceso se escinde en otros tantos contradictorios de parejas distintas, en los cuales cada *litisconsorte* puede encontrarse ya como *aliado* ya como *adversario* de cada uno de los otros.

(SCBA LP, 99578, 18/06/2014, “Ubaldi, Pablo contra Telefónica de Argentina S.A. Salarios”: 5)

Además, en una guerra, las personas enfrentadas pueden apelar a ardidés o buscar sorprender al enemigo, con el objeto de salir victoriosas; del mismo modo, en un proceso judicial las partes

16 Según DPEJ, el término *litisconsorcio* significa: “Pluralidad de partes que intervienen en el proceso desde su inicio, como actores o demandados, para ejercitar o serles reclamada una pretensión que les afecta directa o indirectamente”. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/litisconsorcio>. El carácter metafórico del término proviene de su etimología: *litis* (litigio, conflicto), *con* (junto) y *sors* (suerte); confróntese Vécovi (1984: 171).

ponen en práctica *artimañas* (24), *celadas* (25) o *emboscadas* (26) para lograr sus objetivos, más allá de que con esos comportamientos pueda verse comprometida la “buena fe procesal y la garantía de *defensa*” (25), con las consecuencias negativas que ese intento podría acarrear para los/as *litigantes*:

(24) Fácil *artimaña* para evitar una eventual pedido de nulidad de testamento el recurrir a la vía alternativa de la escritura de donación.

(CC0001 ME 109570, 08/11/2005, “Frusti, Nélida y Frusti, Delia c/Burgos, José s/Nulidad de acto jurídico: 8)

(25) En otras palabras, el accionado ha tendido una verdadera *celada*, con severo compromiso de la buena fe procesal y de la garantía de la *defensa*.

(SCBA LP, 96140, 17/06/2009, P., M. G. c/M. G., J. M. s/Reconocimiento de filiación paterna extramatrimonial: 13)

(26) No puede afirmarse que la *defensa* se haya visto obligada a aventurar discusiones que no le fueran planteadas, ello ante la eventualidad de que el tribunal sentenciador decidiera apartarse hacia una calificación más gravosa, vale decir no ha sido *emboscada* en su tarea.

(SCBA LP, 126435, 16/08/2017, “Silva Miguel Angel, Moreno Carlos Fabian, Lopez Luciano Mario Leonel, Juarez Carlos Jordan s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley: 7)

No solo una parte puede correr el riesgo de perder el juicio como consecuencia de las *artimañas*, *celadas* o *emboscadas* puestas por la parte adversaria, pues podría suceder –y no es tan infrecuente– que la derrota pueda deberse a un cambio sorpresivo del criterio que venían sosteniendo los/as mismos/as jueces/zas en otros casos semejantes, erigiéndose entonces ese cambio en una verdadera *trampa mortal*:

(27) Como sostuve en el aludido precedente el proceso no puede resultar una *trampa mortal* para las partes y si los jueces modifican su propia doctrina legal -como es lícito y saludable que lo hagan cuando nuevas reflexiones aconsejan tal proceder- deben contemplar los efectos que tal rotación de los ejes origina a las situaciones particulares sometidas a su decisión

(SCBA LP, 63380, 29/06/2011, “Monteodorisio, Elsa y otros c/Municipalidad de General Pueyrredón s/Demanda contencioso administrativa”: 8)

3.5. *Daños, lesiones y heridas*

Las personas acuden a un proceso judicial porque consideran que sus derechos han sido lesionados. Según el CCCNA “hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva” (art. 1737). Desde esta perspectiva, las personas, cuando afirman tener un derecho o interés afectado ilícitamente, es decir, cuando afirman haber sufrido un “hecho *dañoso*” (28), pueden presentarse ante la jurisdicción, para lograr alguna clase de reparación, recomposición o resarcimiento:

(28) No obstante, en el caso del abogado, el problema resulta mucho más complejo, atento a que el *factum* sindicado como *dañoso* es un hecho científico o técnico, cuyo dominio pertenece al profesional y no al cliente.

(CC0001 64139, 25/09/2007, “Klimko, Ana c/Díaz, Carlos Alberto s/Daños y perjuicios”: 2)

Ahora bien, como consecuencia de las acciones de defensa y ataque, tal como sucede en una guerra, durante un proceso judicial se generan *daños*, *lesión*[es], se *hiere* o se es herido. Ahora bien, a diferencia de lo que sucede en los enfrentamientos bélicos, más allá de que durante el proceso judicial se busque dañar o lesionar al enemigo, nunca son lícitas las situaciones de hostilidad que provoquen alguna *lesión* a los derechos del debido proceso y del derecho de *defensa* de las partes intervinientes en el juicio” (29), esto es, que comporten “la *violación* de un trámite esencial que *hiere*” el debido proceso (30):

(29) Las dos últimas intervenciones de la Cámara [...] ponen en evidencia una flagrante *lesión* a los derechos del debido proceso y del derecho de *defensa* de las partes intervinientes en el juicio, los que se encuentran *amparados* por los arts. 18 de la Constitución nacional, 15 de la Constitución provincial y 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

(SCBA LP, 119794, 11/04/2018, “Franciulli, Juan Manuel contra Bernabé, Sebastián y otro. Daños y perjuicios”: 4)

(30) Corresponde anular de oficio dichas diligencias y lo actuado en consecuencia, ya que se presenta una situación excepcional de incompatibilidad con el debido proceso derivada de la *violación* de un trámite esencial que *hiere* irremediablemente al mismo.

(SCBA LP, 75687, 20/08/2008, “s/Violación”: 4)

3.6. *Custodiar, proteger, amparar, tutelar*

Como antes mencionamos, se acude a la justicia ante la vulneración de los derechos; es la jurisdicción la que debe asegurar un debido proceso o proceso justo. En este marco, los/as magistrados/as son concebidos/as como los/as responsables de *amparar* (29) *custodiar*, *proteger* y *tutelar* un “bien jurídico [...] que *lesiona*” las normas y *violenta* los “derechos fundamentales” de las personas:

(31) Se trata de *custodiar* y *proteger* un bien jurídico relevante funcionalmente ligado a la *protección* del ambiente. De suerte que su afectación o desconocimiento *lesiona* el art. 41 de la Constitución nacional.

(SCBA LP, 75276, 24/06/2020, “Mancuso, Antonio c/ Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible OPDS s/ amparo”: 9)

(32) La nulidad ha de estar dirigida a *tutelar* a aquel *litigante* cuyos derechos fundamentales fueron *violentados*.

(CC0102, 172400, 15/03/2022, “Mendoza Marta y ot. c/ Rendina Claudia Elsa y ot. s/ daños y perjuicios: 34)

EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, pero no una sin reglas ni principios durante su desarrollo. Si bien existen tratados y memorandos internacionales que de alguna manera intentan humanizar las guerras a través del control del empleo de determinados tipos de armas, del tratamiento de los prisioneros, etc., un proceso judicial, para ser válido, debe ser un debido proceso y para que exista un debido proceso, ciertas reglas y principios deben ser rigurosamente respetados, no cabe cualquier hostilidad. Es más, a diferencia de una guerra, durante el proceso judicial la jurisdicción debe asegurar que los *litigantes* estén en “igualdad de armas”,¹⁷ principio a través del cual se representa metafóricamente que los jueces/as deben *tutelar* a las partes para que tengan las mismas posibilidades, paridad de medios de ataque y de defensa, en cuanto a las facultades y cargas de alegación, prueba e impugnación:

(33) Destaco que este modo de regular el asunto no es caprichoso, sino que descansa sobre algunas razones de peso. Una de ellas, tal vez la más importante, es la que sostiene el doctor Hitters en la causa C.98.837 (sent. del 2-VII-2010): *tutelar* el principio de igualdad de *armas* en el proceso p. 10

(SCBA LP, 97160, 18/08/2010, “Hornos, Gabriela Graciela c/Mercado de Valores s/Nulidad de convenio”: 10)

3.7. *Ganar o perder*

Como afirmamos al inicio de este trabajo, el proceso judicial es entendido como un conjunto de actos llevados a cabo por el/la juez/a y por las partes, cuyo propósito es resolver un conflicto de intereses mediante la aplicación de la ley a través de una sentencia definitiva. En este sentido, EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA en el que, luego de la emisión de una sentencia, va a haber ganadores/*gananciosos* (34) y perdedores/“parte *vencida*”/“*litigante*[s] *perdidoso*[s]” (35), quienes, según exista o no una instancia judicial superior, podrán solicitar la revisión de esa sentencia, esto es, “*alzarse contra* el decisorio” (34), con la aspiración de llegar a una sentencia definitiva a su favor, que ponga fin a esa *controversia*:

(34) En el caso en estudio, los demandados resultaron *gananciosos* en la instancia anterior (fs. 629/634). En virtud a ello, éstos carecían de interés *para alzarse contra* el decisorio, pues obtuvieron lo que deseaban, que se haga lugar a sus *defensas*.

(CC0202 LP, 127482, 01/09/2020, “Locio Sonia Beatrizc/ B.,M.N. y otros/acción de despojo”: 15)

(35) En lo que refiere al agravio de las costas, hemos dicho que el artículo 68 del Código de Procedimientos adopta el denominado principio objetivo de la *derrota*, conforme el cual es la

17 Según DPEJ, la unidad terminológica “igualdad de *armas* procesales” significa: “Principio que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, en su vertiente de derecho a un proceso con todas las garantías, y que consiste en el derecho de las partes a un trato procesal igual, con idéntica posibilidad de ser oídas por quien ha de resolver”. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/igualdad-de-armas-procesales>

parte *vencida* la que debe pagar los gastos de la contraria. Si bien el juez tiene la facultad de eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al *litigante perdidoso*, ello solo puede tener lugar a condición de que encuentre un verdadero mérito.

(CC0102 MP, 162717, 07/06/2022, “Moliendas del Sur SA c/ Banco de Galicia y Buenos Aires s/ repetición sumas de dinero: 16)

Incluso, EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA en el que el *litigante perdidoso*, por el denominado “principio objetivo de *derrota*” (35) debe hacerse cargo de las costas o gastos generados a causa del proceso judicial.

Consideraciones finales

Las metáforas no son solo una cuestión de lenguaje y pensamiento, sino también de comunicación (Steen 2011: 27). Forman parte de nuestra vida cotidiana y también, como pudimos constatar, de los discursos de especialidad. En efecto, en nuestra investigación postulamos que en el discurso jurídico es posible identificar patrones metafóricos, esto es, formas o esquemas de conceptualización recurrentes que responden a motivaciones sociopragmáticas específicas (Cucatto 2023), relacionadas con ciertas formas de percibir, de pensar, de actuar y de comunicar diferentes aspectos del proceso judicial. En esta oportunidad, nos interesó abordar el patrón metafórico EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA, ya que consideramos que el dominio fuente de la guerra resulta ser uno de los más productivos para conceptualizar metafóricamente el dominio meta PROCESO JUDICIAL.

A partir del análisis de ejemplos extraídos de sentencias correspondientes a órganos superiores de la provincia de Buenos Aires (Argentina), identificamos diferentes expresiones lingüísticas que muestran un uso reiterativo del lenguaje bélico para representar metafóricamente el proceso judicial. Así, evidenciamos de qué forma los/as operadores/as judiciales entienden el proceso judicial: como una *lucha*, un *combate*, una *batalla*, una *contienda*, un *litigio/litis*, un *pleito*, una *pugna*; un verdadero *campo de batalla*, *ámbito de un pleito* o *terreno* en el que se *combate*; de allí que los *litigantes* se *defiendan*, *ataquen*, *confronten*. En un proceso judicial, como en una guerra, se diseñan *estrategias*, *tácticas*; se apela a movimientos bélicos, tales como *embates*, *estocadas*; las personas *invaden*, se colocan en *retaguardia*, *se atrincheran* y buscan *aliados*. Como consecuencia de esa *batalla intelectual*, se producen *daños*, *lesiones*, *se hierelse es herido*. El proceso judicial es una *contienda* en la que las partes involucradas aspiran a la resolución de un *conflicto* de intereses, a través de la *custodia*, la *tutela* o la *protección* de la jurisdicción. Ahora bien, luego de la resolución de esa *controversia*, mediante la emisión de una sentencia definitiva, existen *ganadores/gananciosos* y *perdedores/perdidosos*.

Esta dinámica bélica, a través de la cual los/as operadores/as judiciales conceptualizan el proceso judicial, pone de manifiesto un “pensamiento metafórico” en el que se concibe, comprende y razona el proceso judicial como un complejo enfrentamiento de intereses contrapuestos, en el que nadie desea ser derrotado. Igualmente, pudimos examinar que este “modo de pensar metafórico” –relacionado con una “mentalidad o cultura jurídica” (Cucatto 2018, 2021) caracterizada por el respeto a las normas y a la tradición– refleja, a su vez, “un modo de actuar”, esto es, ciertas

“rutinas comunicativas” propias de la administración de justicia. Como es dable apreciar, el patrón metafórico EL PROCESO JUDICIAL ES UNA GUERRA no solo da cuenta de los conocimientos, creencias y valores compartidos por las personas que integran esa comunidad, sino colabora con la construcción y consolidación de una visión del mundo caracterizada por un modo confrontativo de actuar.

Referencias bibliográficas

ALVARADO VELLOSO, A. 2010. *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Santa Fe (Argentina): Ediciones AVI SRL 2010.

BAZZANELLA, C., MORRA, L. y ROSSI, P. 2008. L'approccio cognitivo alla metafora nel linguaggio giuridico. En C. Raffaele (ed.). *Fondamenti cognitivi del diritto*, pp. 157–175. Roma-Milano: Pearson Paravia Bruno Mondadori.

BERGER, L. 2004. What is the sound of a corporation speaking? How the cognitive theory of metaphor can help lawyers shape law. *Journal of the Association of Legal Writing Directors* 2, 169: 169-208.

BOWDLE, B.F. y GENTNER, D. 2005. The career of metaphor. *Psychological Review* 112: 193-216.

CALVO, L. 1980. *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*. Madrid: Gredos.

CHARTERIS-BLACK, J. 2004. *Corpus Approaches to Critical Metaphor Analysis*. Basingstoke/ Nueva York: Palgrave Macmillan.

CHILTON, P. 2004. *Analysing Political Discourse. Theory and Practice*. Nueva York: Routledge.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. 2015 [Disponible en línea en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>] [Consulta: 15 de noviembre de 2023].

Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires. 1968. [Disponible en línea en <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto-ley/1968/7425/7888>] [Consulta: 15 de noviembre de 2023].

CROFT, W. y CRUSE, D. 2004. *Lingüística Cognitiva*. Madrid: Ediciones Akal.

CUCATTO, M. 2018. Argumentación jurídica, obiter dicta y técnica recursiva: lo que abunda no daña. En H. Lell (ed.). *Lenguaje y Derecho. Abordajes epistemológicos de una relación compleja*, pp. 42-55. Buenos Aires: Marcial Pons- CONICET.

CUCATTO, M. 2021. Para mayor satisfacción (de): expresión conectiva plurifuncional, fundamentación y disuasión. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 88: 107-121, <https://dx.doi.org/10.5209/clac.71982>.

CUCATTO, M. 2023. *Sentencias judiciales, patrones metafóricos y comunicabilidad*. Conferencia presentada en el XII Encuentro Nacional de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso - Delegación Chile. Santiago: Universidad de Las Américas.

- CUCATTO, M. y ROJAS, E. 2024. Principales directrices metodológicas en Lingüística Cognitiva. En G. Rodrigues Soares, L. Passeggi, S. Fabiano-Campos, P. Duque y J. Silva (Orgs.). *Metodologia da Pesquisa em Lingüística Experimental, Teórica e Descritiva*. Natal: EDUFRN (en prensa)
- DIRVEN, R. y VERSPOOR, M. 2004. *Cognitive Exploration of Language and Linguistics*. Amsterdam: John Benjamins.
- EVANS, V. y GREEN, M. 2004. *Cognitive Linguistics. An Introduction*. Edinburgh: University Press.
- GIBBS, R. 2017. *Metaphor Wars. Conceptual Metaphors in Human Life*. New York: Cambridge University Press.
- GONZÁLEZ ZURRO, G. 2015. *Otra mirada a las decisiones de la Corte Suprema. Estudio metafórico desde la literatura, la corriente cognitiva y la imaginación*. New York: New York University Press.
- HART, C. 2018. Cognitive Linguistic critical discourse studies. En J. Flowerdew y J. E. Richardson (eds.). *The Routledge Handbook of Critical Discourse Studies*, pp. 77–91. Abingdon: Routledge.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ-COLLADO, C., y BAPTISTA, P. 2006. *Metodología de la investigación* (4th ed.). México D. F.: McGraw-Hill.
- IBARRETXE-ANTUÑANO, I. y CADIerno, T. 2019. La lingüística cognitiva y la adquisición de segundas lenguas ASL. En I. Ibarretxe-Antuñano, T. Cadierno y A. Castañeda Castro (eds.). *Lingüística cognitiva y español LE/L2*, pp. 19-51. Londres: Routledge.
- IBARRETXE-ANTUÑANO, I. y VALENZUELA, J. 2021. *Lenguaje y Cognición*. Madrid: Síntesis.
- IZCARA PALACIOS, S. 2007. *Introducción al Muestreo*. México: Ed. Porrúa.
- JOHNSON, M. 1987. *The body in the mind. The bodily basis of meaning, imagination and reason*. Chicago: University of Chicago Press.
- JUMANCA, R. 2013. Types of metaphors in the English Legal Discourse. *Romanian Journal of English Studies* 9, 1: 366–372.
- KOLLER, V. 2014. Cognitive Linguistics and Ideology. En J. Littlemore y J. R. Taylor (eds.). *The Bloomsbury Companion to Cognitive Linguistics*, pp. 234–252. London: Bloomsbury.
- KÖVECSES, Z. 2009. Metaphor, Culture, and Discourse: The Pressure of Coherence. En A. Musolff y J. Zinken (eds.). *Metaphor and Discourse*, pp. 11-24. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- KÖVECSES, Z. 2010. *Metaphor: A Practical introduction* (2ª Ed.). Oxford: Oxford University Press.
- KÖVECSES, Z. 2015. *Where Metaphors Come From. Reconsidering Context in Metaphor*. Oxford: Oxford University Press.
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. 1980. *Metaphors We Live By*. Chicago: University of Chicago Press.
- LAKOFF, G. y TURNER, M. 1989. *More than Cool Reason: A Field Guide to Poetic Metaphor*. Chicago: University of Chicago Press.

- LAKOFF, G. 1993. The contemporary theory of metaphor. En A. Ortony (ed.). *Metaphor and thought*, pp. 202-251. New York: Cambridge University Press.
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. 1999. *Philosophy in the Flesh. The Embodied Mind and its Challenge to Western Thought*. New York: Perseus Books Group.
- LAKOFF, G. 2008. The neural theory of metaphor. En R. Gibbs (ed.). *The Cambridge handbook of metaphor and thought*, pp.17-38. Nueva York: Cambridge University Press.
- LANGACKER, R. 1987. *Foundations of cognitive Grammar. Vol. I Theoretical Perspectives*. Stanford: University Press.
- LANGACKER, R. 2008. *Cognitive Grammar: A Basic Introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- LANGACKER, R. 2015. Construal. En E. Dąbrowska y D. Divjak (eds.), *Handbook of cognitive linguistics*, pp. 120-142. Berlín, Alemania: De Gruyter Mouton.
- MALEM, J. 2006. El lenguaje de las sentencias. *Reforma judicial. Revista Mexicana de Justicia* 7: 47-63.
- MELO DE SOUZA, L y FONTENELLE CARNEIRO, M. 2020. Metáforas conceptuais como ferramentas de argumentação e persuasão no discurso jurídico. *Revista de Direito, Arte e Literatura* 6, 2: 1-21.
- MUSOLFF, A. 2016. *Political Metaphor Analysis*. London/ New York: Bloomsbury.
- NAMAKFOROOSH, M. 2002. *Metodología de la investigación*. México: Editorial Limusa.
- PEERENBOOM, R. 2007. *China modernizes. Threat to the West or Model for the Rest?* Oxford: Oxford University Press.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2014. [Disponible en línea en <http://dle.rae.es/>] *Diccionario de la lengua española*, 23.^a edición. [Consulta: 15 de noviembre de 2023].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2023. [Disponible en línea en <https://dpej.rae.es/>] *Diccionario panhispánico del español jurídico* [Consulta: 15 de noviembre de 2023]
- SANTOS, R. 2021. *Argumentação é guerra: a metáfora no discurso jurídico*. Independently published: Amazon Kindle Edition.
- SORIANO, C. 2012. La metáfora conceptual. En I. Ibarretxe-Antuñano y L. Valenzuela (Dirs.). *Lingüística Cognitiva*, pp. 97-121. Madrid: Siglo XXI Editores.
- SOSA, T. E. 2018 Composición del derecho al debido proceso. *Jurisprudencia Argentina* I,5: 147-163.
- STEEN, G. 2011. The Contemporary Theory of Metaphor-now new and improved! *Review of Cognitive Linguistics* 9, 1: 26-64.
- VASILACHIS, I. 2006. La investigación cualitativa. En I. Vasilachis (coord.). *Estrategias de investigación cualitativa*, pp. 23-64. Barcelona: Gedisa.
- VEGARA FABREGAT, L. y MANSILLA, A. 2017. Metáfora jurídica en la fraseología contrastiva en alemán y en español: el esquema de CAMINO. *Alfinge* 29: 223-241.

VÉSCOVI, E. 1984. *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Themis.

WINTER, S. 2003. *A Clearing in the Forest: Law, Life and Mind*. London: University of Chicago Press.

MARIANA CUCATTO es doctora en Letras por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), institución en la que se desempeña como profesora titular de "Lengua II: Análisis del Discurso y Lingüística Textual" y como coordinadora del Grupo de Investigación en Lingüística Forense (GILF-CEIL-IdIHCS). Es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Sus áreas de especialidad son: las lenguas de especialidad/profesionales (comunicación, clarificación, democratización), el Discurso Jurídico y la Lingüística Cognitiva. Fue presidenta de la SAEL, Sociedad Argentina de Estudios Lingüísticos (2019-2021) y secretaria de ALED, Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (2021-2023).

Correo electrónico: marianacucatto@yahoo.com.ar

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Este artículo fue desarrollado por Mariana Cucatto. El diseño y la recopilación de datos fueron realizados por Mariana Cucatto. La autora colaboró en la interpretación de los resultados, redacción y revisión del artículo.